

Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto: UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	Título de la propuesta de regulación: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL TRANSITORIO SEGUNDO DE LA “DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-013-2016: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE TELEVISIÓN, EQUIPOS AUXILIARES Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS”.	
Responsable de la propuesta de regulación: Nombre: Horacio Villalobos Tlatempa Teléfono: (55) 5015 4042 Correo electrónico: horcio.villalobos@ift.org.mx	Fecha de elaboración del análisis de nulo impacto regulatorio:	30/06/2020
	En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:	-

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

1.- Explique brevemente la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, así como en qué consiste ésta y sus objetivos generales:

El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios”, (DT IFT-013-2016).

Dicha Disposición Técnica establece en el Capítulo 13 que “Los Concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida deberán entregar al Instituto, a más tardar dentro de los primeros 20 días hábiles de junio de cada año, debidamente requisitada y de forma electrónica, la Información técnica, legal, programática y económica correspondiente al año calendario previo de conformidad con los formatos establecidos en el Apéndice C de la presente Disposición Técnica”

Por otra parte, derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, el Gobierno Federal, implementó acciones con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar el riesgo de una mayor propagación del virus.

Al respecto, se solicitó al Instituto ampliar el plazo de entrega de la información relativa al Capítulo 13 de la DT IFT-013-2016, bajo el argumento de que, se deben realizar diferentes acciones para estar en posibilidad de presentar dicha información.

Considerando la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el país, así como la petición de los sujetos regulados, la propuesta consiste en otorgar a los concesionarios del servicio de televisión radiodifundida, un tiempo razonable para que entreguen la información prevista en el Capítulo 13, únicamente en el año 2020, señalando como plazo de entrega, a más tardar el 31 de agosto de 2020.

2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia

Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con su entrada en vigor?

Seleccione

Sí () No (x)

En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente las razones por las cuales su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con la propuesta regulatoria:

II. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

3.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas.

Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos dos opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.

Alternativa evaluada	Descripción	Razones
No emitir regulación alguna	No modificar el plazo para la entrega de la información técnica, legal, programática y económica.	Esta opción se considera inviable, en virtud de que, el Capítulo 13 de la DT IFT-013-2016, establece que, los concesionarios del servicio de televisión radiodifundida, deberán entregar al Instituto, la información técnica, legal, programática y económica, a más tardar dentro de los primeros 20 días hábiles de junio de cada año, sin embargo, la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor provocada por el virus SARS-CoV2, impide a los sujetos regulados cumplir en tiempo con dicha obligación.
Elija un elemento.		

4.- Justifique las razones por las que considera que la propuesta de regulación no genera costos de cumplimiento, independientemente de los beneficios que ésta genere:

La propuesta consistente en otorgar un tiempo razonable en el año 2020, para la entrega de la información técnica, legal, programática y económica, no genera costos adicionales a los previstos en el análisis de impacto regulatorio elaborado en su momento para la emisión de dicha Disposición Técnica.

	Acciones	Seleccione
--	----------	------------

5.- Indique cuál(es) de los siguientes criterios actualiza la propuesta de regulación:	Crea nuevas obligaciones y/o sanciones o hace más estrictas las existentes.	Si () No (x)
	Modifica o crea Trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento ¹ .	Si () No (x)
	Reduce o restringe prestaciones o derechos.	Si () No (x)
	Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.	Si () No (x)

III. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

6.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción de la propuesta de regulación, así como cualquier otra documentación que se considere de interés.

- "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016.
- "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020.
- "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020 emitido por la Secretaría de Salud.
- "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020 emitido por la Secretaría de Salud.

¹ De conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, por trámite se define a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución. El Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo del 2018. Disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_180518.pdf